

de 1965, sobre tributación por Licencia Fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por la Compañía Mercantil Anónima «Azucarera Motrillera, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 14 de diciembre de 1965, respecto de liquidaciones consecuencia de actas de Inspección por lo fiscalmente debido en razón a su producción azucarera —de azúcar de remolacha y azúcar de caña— en el lapso temporal a que acta y Resolución se refieren, declarando ajustada a derecho la Resolución recurrida, confirmando en todas sus partes;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a), de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1967.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de mayo de 1967 por la que se conceden a la fábrica de queso de oveja a instalar en Valdepeñas (Ciudad Real) por la Sociedad a constituir «Quesería Manchega, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 29 de mayo de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7223, primera columna, apartado primero, donde dice: «Reducción de hasta el 50 por 100 del impuesto sobre las Rentas de Capital...», debe decir: «e) Reducción de hasta el 50 por 100 del impuesto sobre las Rentas de Capital...»

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.*

Desconociéndose el actual paradero de Francisco Martínez Rodríguez y Joseph Saporta, que últimamente tuvieron su domicilio en Madrid, calle Granada, 20, cuarto B, y Costanilla de los Angeles, 5, cuarto, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Pleno de fecha 17 de marzo de 1967, al conocer del expediente de este Tribunal número 685/64, instruido por aprehensión de diversos tejidos, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de apelación promovido por «Saportex Española, S. A.», contra fallo dictado en 9 de octubre de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en el expediente número 685/64, acuerda: Desestimar el recurso; revocar, no obstante, el fallo recurrido y declarar que de los hechos, constitutivos de la infracción que aprecia el fallo de primera instancia, es responsable único en concepto de autor Francisco Martínez Rodríguez, al que procede imponer la multa de 533.898,54 pesetas, siendo responsable subsidiaria la Entidad «Saportex Española, Sociedad Anónima», imponiendo, para caso e insolvencia, la pena subsidiaria de privación de libertad con arreglo al párrafo cuatro, del artículo 24 de la vigente Ley, con el límite máximo de cuatro años; y confirmar los demás pronunciamientos del fallo recurrido.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de mayo de 1967.—El Secretario.—2.686-E.

\*

Desconociéndose el actual paradero de Stanley Moss se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Pleno de fecha 28 de abril de 1967, al conocer del expediente de este Tribunal número 531/60, instruido por exportación ilegal de una obra de arte, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de apelación promovido por Florentino Milicua Inza, contra fallo dictado en 5 de marzo de 1966 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en su expediente número 531/60, acuerda: 1.º declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso noveno del apartado 1), del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por exportación ilegal del cuadro representando a «San Francisco con el hermano león», de la escuela de «El Greco», por un importe de 125.000 pesetas; 2.º, declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad; 3.º, declarar responsables en concepto de autores de la expresada infracción a los inculpados Stanley Moss y Florentino Milicua Inza; 4.º, imponer como sanción por la infracción, a cada uno de los declarados responsables, la multa de 375.000 pesetas, equivalente a tres veces el valor de la mercancía, por la infracción de contrabando, y 5.º, declarar haber lugar a la concesión de premio a los descubridores.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de mayo de 1967.—El Secretario.—2.685-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se crean Escuelas-Hogar de Enseñanza Primaria en distintas localidades.*

Ilmo. Sr.: Reguiadas por Decreto de 7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), las Escuelas-Hogar y autorizado el Departamento para la creación en Régimen de Consejo Escolar Primario han sido habilitados locales para su instalación adecuada, que reúnen las condiciones exigidas, según informe de la Inspección Central de Escuelas-Hogar, en su virtud y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear las Escuelas-Hogar que se relacionan, sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se indican:

«Barriada de Besós», del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), con tres plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia e integrado por el Inspector provincial-Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro Administrador, además de las personas que se propongan

Escuela-Hogar del casco del Ayuntamiento de Coria (Cáceres), con dos plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia e integrado por el Inspector provincial-Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro Administrador, además de las personas que se propongan

Escuela-Hogar del casco del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), con tres plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia e integrado por el Inspector provincial-Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro Administrador, además de las personas que se propongan

Escuela-Hogar del casco del Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), con dos plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia e integrado por el Inspector provincial-Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro Administrador, además de las personas que se propongan

Escuela-Hogar de la plaza Domecq, del casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), con tres plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial-Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro Administrador, además de las personas que se propongan

«Ángel Mayo» del casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), con dos plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia e integrado por el Inspector